



PROCESO : AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : MÓNICA LILIANA DÍAZ BELTRÁN  
DEMANDADO : SALOMÓN URREGO URREA  
RADICACIÓN : 2022-00046

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 15 de febrero de 2022. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presentó la señora MÓNICA LILIANA DÍAZ BELTRÁN se advierte lo siguiente:

- i. No se acreditó que haya agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para iniciar proceso de aumento de cuota de alimentos.
- ii. No acredita haber realizado el envío simultáneo a la parte demandada de la demanda y los anexos conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no solicita medidas cautelares y manifiesta conocer lugar de notificación del demandado.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado HERNEY ARNULFO LIZARAZO para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por <b>ESTADO No. 008 del 28 de febrero de 2022.</b></p> <p><b>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ</b> Secretaria</p>
--